

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL*

FALSIFICACIÓN. Instrumento público

La certificación de firma hecha por un escribano es un instrumento público y, en consecuencia, al dar fe de la identidad del firmante de un documento, sin conocerlo ni requerir los mínimos recaudos para identificarlo, resultando luego la falsedad de la firma certificada, el escribano interviniente comete el delito de falsedad ideológica en instrumento público. –ver C. Nac. Crim. y Corr. Fed., Sala 1ª, rta.: 14/12/1981; J. A. 982-III-561.

CÓDIGO PENAL: significación de conceptos: funcionario público (escribanos). FUNCIONARIO PÚBLICO. ESCRIBANOS

El vínculo de la actividad notarial en el Estado dentro de un régimen de concesión no importa adjudicar a sus beneficiarios el rango de funcionarios públicos.

El escribano de registro es un profesional del derecho afectado a una actividad privada, pero con atributos que en parte lo equiparan a la gestión pública, cuyos actos, vinculados al comercio jurídico privado, dan fe de esas relaciones privadas y no expresan la voluntad del Estado como éste normalmente lo exterioriza a través de sus órganos.

La referencia contenida en la nota al artículo 1112 del Código Civil que

*Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.

menciona a los escribanos entre los agentes públicos –ubicada en su preciso contexto temporal por ser anterior a la vigencia de las leyes 1144 y 1983, que distinguen entre la fe pública notarial y la judicial– no es suficientemente indicativa si se toma en cuenta que, aun en aquellas normas, los escribanos de registro tenían su regulación junto a los escribanos secretarios –éstos tales– en el marco de las leyes destinadas a ordenar la organización de los tribunales bajo la genérica definición de escribanos públicos.

Si bien no cabrían dudas de que el escribano, como fedatario, cumple una función pública por la investidura con la que el Estado lo somete a su superintendencia (artículos 17, 35 y concordantes de la ley 12990), es evidente que no se presentan las notas características de la relación de empleo público que permitan responsabilizarlo por las consecuencias de su desempeño, ya que no existe dependencia orgánica respecto de los poderes estatales cuyas plantas funcionales no integra, no está sometido al régimen de subordinación jerárquica que le es propio ni se dan a su respecto otras características de un vínculo permanente con la Administración como puede serlo, en su medida, la remuneración.

Aun de admitir que la función fedataria sea la más trascendente de las que realiza el notario, no puede ignorarse que concurre con otras que no ostentan ese carácter y que son propias de su condición de profesional independiente. Parece absurdo, entonces, que semejante dualidad se presente en quien se pretende definir como funcionario público, como igualmente inaceptable que, necesariamente sometido como tal a una típica subordinación disciplinaria, esta facultad del Estado puede coexistir con el ejercicio de una superintendencia a cargo de organismos corporativos como los que contempla la ley 12990. Ver C. S. J. N. V-49, rta.: 18/12/1984, ver JPBA.

FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: elementos: perjuicios. Casos: certificación de firmas por escribano.
ESCRIBANO

La función notarial de certificación comprende, inexcusablemente, tres aspectos sustanciales que, aunque diferentes, resultan un hecho indivisible desde el punto de vista penal. En primer lugar, las firmas deben haber sido puestas en presencia del escribano quien, además, debe dar fe de conocer a los intervinientes; en segundo lugar, el requerimiento de la certificación debe ser formalizado simultáneamente en el libro respectivo y, por último, el acto debe ser concretado en la misma fecha y lugar indicados. (conforme C. C. C., Sala 2ª, del 11/11/1986).

Consecuentemente, comete delito de falsedad ideológica el escribano que procedió a certificar firmas sin verificar las identidades de los otorgantes que el acto requiere, difiriendo las firmas estampadas en los formularios de transferencia de automotores, con las asentadas en las actas de los respectivos libros de requerimiento.

Así, es evidente la posibilidad de daño –requisito suficiente de acuerdo con